



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 28/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil trece, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.),

sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 27/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 16 de enero de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 16 al 21 de enero de 2012 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA y DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA *** **- JORNADA 13ª. -**

3.- ENCUENTRO VALENCIA-AICEQUIP – HELVETIA-BM. ALCOBENDAS. (DHF131-19/01/11).

Visto el contenido del Acta de Partido del citado encuentro y el informe recibido del Comité Técnico de Árbitros en los que se desprende que el fondo arbitral correspondiente no ha sido abonado por el organizador, y que éste sigue sin tener entrenador con título de categoría nacional, se **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por llevar siete jornadas sin tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de División de Honor Femenina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE DOSCIENTOS DOCE EUROS (212,00 €) conforme al artículo 53.4.1º por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.060,00 €).

B). REQUERIR al club BALONMANO MAR VALENCIA el pago de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (1.272,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	212,00
Total a abonar:	1.272,00



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

4.- ENCUENTRO ELCHE-MUSTANG – E. CASTELLDEFELS. (DHF132-19/01/11).

A). ABRIR expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 44/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la redacción del anexo al Acta de Partido, cuyo contenido no coincide con las alineaciones que figuran en el cuerpo principal del mismo.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Francisco José y D. Sergio Francisco GALLARDO CABELLO como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SETENTA Y DOS EUROS (72,00 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por errores de redacción en el Anexo al Acta de Partido, al figurar en el mismo jugadoras que no constan en las alineaciones que figuran en el cuerpo principal de éste; concurriendo en ambos colegiados la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de ese mismo Reglamento, al haber incurrido en el último año en otra infracción y ser sancionados por ello en resolución dictada el día 22 de febrero de 2012 con el número 6.E) del Acta 28/2011-12.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Gaspar CABRERO MONTERO (Anotador) y D. Francisco GARCÍA BERNARDE (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5,10€) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

5.- ENCUENTRO KUKULLAGA-ETXEBARRI – BM. RO'CASA-ACE GRAN CANARIA. (DHF135-19/01/13).

Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, D. Yubal MORENO BENITEZ, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario en relación con el 35, por desconsideración de hecho y palabra hacia la autoridad arbitral y, tras la descalificación, reiterarse en protestas arbitrales desde la grada, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento.

- JORNADA 18^a. -

6.- ENCUENTRO E. CASTELLDEFELS – BM. ZUAZO BARAKALDO. (DHF186).

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO ZUAZO FEMENINO mediante escrito remitido por el club EXPORITU CASTELLEFELS a través de correo electrónico recibido el día 16 de enero de 2013, y con la conformidad de éste último, el cual se jugará a las 17:30 horas del sábado 9 de marzo de 2013 en el Pabellón Can Vinader de Castelldefels, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

7.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “GRUPO ASFI-ITXAKO NAVARRA”.

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo “GRUPO ASFI-ITXAKO NAVARRA” de División de Honor Femenina, solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: “ITXAKO NAVARRA”,

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 6ª. -

8.- ENCUENTRO S.D. TEUCRO – CALMEC-BARAKALDO. (DHB063-16/11/12).

RECTIFICAR el error de redacción observado en el apartado A) de la resolución número 12 del Acta 19/2012-13 de fecha 21 de noviembre de 2012, relacionado con dicho encuentro, en la forma siguiente:

Donde dice: “*Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.339,50 €) por impago del fondo arbitral...*”; debe decir: “*Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO con MULTA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (339,50 €) por impago del fondo arbitral...*”

- JORNADA 14ª. -

9.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA – ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL. (DHB146).

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO PUENTE GENIL, debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad del FÚTBOL CLUB BARCELONA, el cual se jugará a las 13 horas del sábado, 16 de febrero de 2012, (horario no recogido en la normativa) en el Palau Blau Grana, en Barcelona.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO PUENTE GENIL el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

Disciplinario.

10.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “MEDICENTRO GIJÓN”.-

AUTORIZAR el cambio de denominación del equipo “MEDICENTRO GIJÓN” de División de Honor Plata Masculina, solicitado por el club DEPORTIVO BÁSICO ASOC BM. GIJÓN JOVELLANOS a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: “JUANFERSA-GIJÓN”,

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 7^a** -

11.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – H. AMPOSTA. (PFB072-18/11/12).-

RECTIFICAR el error de redacción observado en el apartado A) de la resolución número 11 del Acta 21/2012-13 de fecha 28 de noviembre de 2012, relacionado con dicho encuentro, en la forma siguiente:

Donde dice: “Sancionar al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €)...”; debe decir: “Sancionar al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €)...”

- **JORNADA 12^a** -

12.- ENCUENTRO AIALA-ZARAUTZ K.E. – LOGROÑO SPORTING LA RIOJA. (PFA123-19/01/13).-

Sancionar al Club DEPORTIVO ZARAUTZ con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

13.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – BM. LEGANÉS. (PFB121-20/01/13).-

A la vista de la redacción del Acta de Partido y su anexo, donde los árbitros recogen el no abono del fondo arbitral ni de los honorarios de los auxiliares de los árbitros, así como la descalificación de un jugadora del equipo visitante, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO SALUD-CLUBASAL, organizador de dicho encuentro sigue sin abonar dichas tasas de arbitraje, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, , ACUERDA:

A). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (200,55€) por impago del fondo arbitral del citado encuentro y de los honorarios del anotador y cronometrador, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (573,00€) al ser reincidente en esa infracción.

B). REQUERIR al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL el pago de SETECIENTOS



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (773,55€) por los siguientes conceptos:

Importe del fondo arbitral impagado	500,00
Importe honorarios anotador (Yanira Pérez Trujillo) y cronometrador (Gustavo Rodríguez de la Cruz)	73,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	200,55
Total a abonar:	773,55

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar a la jugadora del equipo BM. LEGANÉS, Dª. Tania PRIETO SÁNCHEZ, conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud a la Regla de Juego 8:10.D), en relación con la 8:5, por producirse de forma violenta con una jugadora del equipo contrario durante el último minuto del partido.

14.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – C.B. GETASUR. (PFB122-19/01/13).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 43/2012-13, para conocer los motivos de la amonestación, exclusión y descalificación del entrenador del equipo C.B. GETASUR, D. Pedro José MORENO CALVO.

15.- ENCUENTRO BM. CASTELLÓN – ADESAL-LA FUENSANTA. (PFB123-19/01/13).-

Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente.

16.- ENCUENTRO H. AMPOSTA – ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL. (PFB124-19/01/13).-

Sancionar al Club HANDBOL AMPOSTA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo de forma reincidente el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 13^a. -

17.- ENCUENTRO B.M.C.-MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS – AIALA-ZARAUTZ K.E. (PFB133).-

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LA CALZADA debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

del club DEPORTIVO ZARAUTZ el cual se jugará a las 19 horas del sábado 2 de febrero de 2012 en el Palacio Municipal de La Guía, en Gijón (Asturias).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LA CALZADA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 15ª -

18.- ENCUENTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – MECALIA-AT. NOVAS. (1MA154).-

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro solicitado por el club BALONMANO LALÍN, por motivos ajenos a su voluntad según el escrito de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lalín fechado 16 de enero de 2013 y que adjunta, que se jugará a las 18:30 horas del sábado 2 de febrero de 2013, en el Pabellón Polideportivo Municipal de Lalín (Pontevedra), sito en la avenida Xosé Cuiña, s/n, Pabellón que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según informe emitido en su día por la Federación Gallega de Balonmano.

19.- ENCUENTRO BM. ELCHE – CHACÓN-LANZAROTE SAN JOSE OBRERO. (1MD152).-

A). AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor, y con la conformidad del club BALONMANO ELCHE, el cual se jugará a las 12 horas del domingo 3 de febrero de 2013, en el Pabellón de Carrús, en Elche (Alicante).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 16^a -

20.- ENCUENTRO LA SALLE MONTCADA – H. LA GARRIGA. (1MC163).-

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro solicitado por el club HANDBOL LA SALLE MONTCADA debido a motivos ajenos a su voluntad según escrito que adjunta del Instituto Municipal de Deportes de Montcada i Reixach, fechado el 15 de enero de 2013, que se jugará a las 20:15 horas del sábado 9 de febrero de 2013, en la Pista Cubierta del Complejo Deportivo Municipal, sito en la calle Bonavista, s/n. de dicha localidad, pabellón que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según informe de la Federació Catalana d'Handbol de fecha 21 de enero. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 130.a) del Rgto. de Partidos y Competiciones.

- JORNADA 21^a -

21.- ENCUENTRO BEATRIZ HOTELES-AMIBAL – C.D.B. BM. MADRID. (1MD217).-

AUTORIZAR la celebración del citado encuentro en el Pabellón Cubierto de Santa María de Benquerencia, sito en la calle Guajaraz, s/n. de Toledo, pabellón que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según informe de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha de fecha 15 de enero, solicitado por el club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL debido a motivos ajenos a su voluntad según escrito que adjunta del Patronato Deportivo Municipal de Toledo, fechado el mismo día 15 de enero de 2013, y que se jugará a la hora y fecha que habrá de comunicar en los plazos y términos indicados en el artículo 129 del Rgto de Partidos y Competiciones. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 130.a) del de ese mismo Reglamento.

22.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

23.- SANCIONES ECONÓMICAS.

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.BM. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid**, debiendo en estos dos últimos casos y a



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

24.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

25.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO GRANOLLERS CONTRA EL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. DANIEL ARGUILLAS ÁLVAREZ. (EXPTE. CNC/SJC 2/2012-13. Acta 12/2012-13, pto 31).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.BM. con el número 2/2012-13 por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por el club BALONMANO GRANOLLERS contra el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN en concepto de formación del jugador D. Daniel ARGUILLAS ÁLVAREZ, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de octubre de 2012 este Comité Nacional de Competición, a la vista del escrito recibido el día 1 del mismo mes del club BALONMANO GRANOLLERS mediante el cual formuló reclamación contra el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN sobre compensación por la formación del jugador D. Daniel ARGUILLAS ÁLVAREZ, abrir información reservada dando traslado de dicha reclamación de la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, y nombrar Juez Único para el estudio del mismo a D. Ángel López Jubete, resolución que se comunicó a ambos clubes el siguiente día 9 de octubre.

3º- Una vez aceptado tal nombramiento se procedió a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 14 de diciembre de 2012, que fue notificada a los clubes interesados mediante correo electrónico remitido el día 17 del mismo mes; propuesta en la cual se concedió a las partes un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de esa notificación para que, si lo estimasen oportuno, manifestaran cuantas alegaciones considerasen convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Plazo que finalizó el día 29 del citado mes, y se traslada a este Comité Nacional de Competición el expediente completo; no recibiéndose de ninguno de los interesados alegación alguna.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 14 de diciembre de 2012, a excepción del cálculo de la compensación en el que se observa un error en las temporadas que el jugador objeto de la reclamación ha estado vinculado al club BALONMANO GRANOLLERS que son tres.

SEGUNDO.- Por tanto este Comité Nacional de Competición estima que el club BALONMANO GRANOLLERS tiene derecho a percibir de club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN la compensación que reclama por la formación del jugador D. Daniel ARGUILLAS ÁLVAREZ al reunir los requisitos previstos en los artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones, entre ellos el haber estado vinculado al club reclamante durante las temporadas 2009-2010 a la 2011-2012 (ambas inclusive) como certifica la Federació Catalana d'Handbol en documento de fecha 13 de noviembre de 2012, y no a la Fundación Balonmano Granollers como menciona el club reclamando en su escrito de fecha 16 de noviembre. Motivo por el cual el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN está obligado a abonar al club BALONMANO GRANOLLERS, la cantidad de 6.630,00 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento, y en base a la siguiente fórmula:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
<i>N</i>	<i>Nº de años vinculado el jugador con el Club BM. GRANOLLERS a partir de juvenil</i>	<i>3</i>	<i>3</i>
<i>C</i>	<i>Categoría actual del jugador: senior</i>	<i>5</i>	<i>5</i>
<i>E</i>	<i>Equipos masculinos del Club BM. GRANOLLERS en la temp. 2011-12</i>	<i>12</i>	<i>5</i>
<i>P</i>	<i>Importe en euros por punto</i>		<i>17,00 €</i>
<i>I</i>	<i>Categoría del primer equipo del club BM.ARAGÓN del jugador : DIV. HONOR MASC.</i>		<i>10</i>
<i>K</i>	<i>Selección o concentración donde ha participado: Selección Nacional Junior</i>		<i>3</i>
<i>S</i>	<i>Equipos de base y juvenil del club BM.ARAGÓN en la temp. 2011-12</i>	<i>19</i>	<i>1</i>
<i>Total importe de la compensación (euros):</i>			<i>6.630,00</i>

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el club BALONMANO GRANOLLERS sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN por la formación del jugador D. Daniel ARGUILLAS ÁLVAREZ, al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO ARAGÓN el pago de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (6.630,00 €), que está obligado a abonar al club BALONMANO GRANOLLERS por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Administración de la R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.B.M. la transferirá al club BALONMANO GRANOLLERS.

Contra esta resolución **cuya ejecución es inmediata desde el momento de su notificación** podrá formalizarse recurso ante los JUZGADOS ORDINARIOS que correspondan en los plazos previstos para ello en la Ley vigente, no teniéndose que abonar tasa alguna a esta R.F.E.B.M. por tales recursos.

26.- RECLAMACIÓN DEL CLUB CÓRDOBA DE BALONMANO CONTRA EL CLUB BALONMANO POZOBLANCO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. ADRIÁN SANTAMARÍA GÓMEZ. (EXPTE. CNC/SJC 3/2012-13. Acta 13/2012-13).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.B.M. con el número 3/2012-13 por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por la CLUB CÓRDOBA DE BALONMANO contra el Club BALONMANO POZOBLANCO en concepto de formación del jugador D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 10 de octubre de 2012 este Comité Nacional de Competición, a la vista del escrito recibido el anterior día 9 del club CÓRDOBA DE BALONMANO mediante el cual formuló reclamación contra el club BALONMANO POZOBLANCO sobre compensación por la formación del jugador D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ, acordó abrir información reservada dando traslado de dicha reclamación a su Sección Jurisdiccional y de Conciliación, y nombrar Juez Único para el estudio del mismo a D. Ángel López Jubete, resolución que se comunicó a ambos clubes el siguiente día 22 de octubre.

2º- Una vez aceptado tal nombramiento se procedió a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 15 de diciembre de 2012, que fue notificada a los clubes interesados mediante correo electrónico remitido el día 17 del mismo mes; propuesta en la cual se concedió a las partes un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de esa notificación para que, si lo estimasen oportuno, manifestaran cuantas alegaciones considerasen convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Con fecha 18 de diciembre se recibe del club CÓRDOBA DE BALONMANO alegaciones a dicha Propuesta de resolución, manifestando que en la misma no se había tenido en cuenta que el jugador objeto de su reclamación había participado con la Selección Juvenil de Andalucía, concretamente en el Campeonato Estatal Copa de España de Selecciones Territoriales Juveniles Masculinas celebrado en enero del 2010.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.B.M., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 14 de diciembre de 2012, a excepción



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

del cálculo de la compensación en el que no tuvo en cuenta que el jugador objeto de la reclamación había sido seleccionado y participado con la Selección Juvenil Masculina de Andalucía en el Campeonato Estatal Copa de España de Selecciones Territoriales celebrado en enero de 2010.

SEGUNDO.- Por tanto consideramos que el Club CÓRDOBA DE BALONMANO reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación que reclama por la formación del jugador D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ, dado que no ha cumplido los 22 años de edad antes del final de la temporada 2011-2012 al haber nacido el 24 de marzo de 1992, que ha estado militando en ese Club durante las cuatro últimas temporadas, y tramitando licencia con el Club BALONMANO POZOBLANCO el cual dispone de un equipo en División de Honor Masculina, superior al de procedencia.

TERCERO.- Como consecuencia y según lo previsto en el párrafo tercero del artículo 81, el Club BALONMANO POZOBLANCO está obligado a abonar al Club CÓRDOBA DE BALONMANO la compensación que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de: "Compensación = (N + C + E) x P x I x K x S", establecida en el Artículo 82 del Rgt. de Partidos y Competiciones, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
<i>N</i>	<i>Nº de años vinculado el jugador con el Club CÓRDOBA BM. a partir de juvenil</i>	4	4
<i>C</i>	<i>Categoría actual del jugador: senior</i>	5	5
<i>E</i>	<i>Equipos masculinos del Club CÓRDOBA BM. en la temp. 2011-12</i>	6	5
<i>P</i>	<i>Importe en euros por punto</i>		17,00 €
<i>I</i>	<i>Categoría del primer equipo del club BM.POZOBLANCO del jugador: Div.Honor Plata M..</i>		9
<i>K</i>	<i>Selección o concentración donde ha participado: Selección Territorial Juvenil</i>		1,5
<i>S</i>	<i>Equipos de base y juvenil del club BM.POZOBLANCO en la temp. 2011-12</i>	2	2
<i>Total importe de la compensación (euros):</i>			6.426,00

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el club CÓRDOBA DE BALONMANO sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del club BALONMANO POZOBLANCO por la formación del jugador D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ, al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Rgt. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto al club BALONMANO POZOBLANCO el pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (6.426,00 €, que está obligado a abonar al club CÓRDOBA DE BALONMANO por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgt. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Administración de la R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgt. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal,



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá al club CÓRDOBA DE BALONMANO.

Contra esta resolución **cuya ejecución es inmediata desde el momento de su notificación** podrá formalizarse recurso ante los JUZGADOS ORDINARIOS que correspondan en los plazos previstos para ello en la Ley vigente, no teniéndose que abonar tasa alguna a esta R.F.E.BM. por tales recursos.

27.- RECLAMACIÓN DEL CLUB HANDBOL GAVÁ CONTRA EL CLUB ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. DIDAC CURIA CASTELLNOU. (EXPTE. CNC/SJC 4/2012-13. Acta 15/2012-13, pto 37).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.BM. con el número 4/2012-13 por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por el club HANDBOL GAVÁ contra el club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL en concepto de formación del jugador D. Didac CURIA CASTELLNOU, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 24 de octubre de 2012 este Comité Nacional de Competición, a la vista del escrito recibido el día 17 del mismo mes del club HANDBOL GAVÁ mediante el cual formuló reclamación contra el club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL sobre compensación por la formación del jugador D. Didac CURIA CASTELLNOU, acordó abrir información reservada dando traslado de dicha reclamación de la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, y nombrar Juez Único para el estudio del mismo a D. Ángel López Jubete, resolución que se comunicó a ambos clubes el siguiente día 9 de octubre.

3º- Una vez aceptado tal nombramiento se procedió a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 14 de diciembre de 2012, que fue notificada a los clubes interesados mediante correo electrónico remitido el día 17 del mismo mes; propuesta en la cual se concedió a las partes un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de esa notificación para que, si lo estimasen oportuno, manifestaran cuantas alegaciones considerasen convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Plazo que finalizó el día 29 del citado mes, y se traslada a este Comité Nacional de Competición el expediente completo; no recibiéndose de ninguno de los interesados alegación alguna.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 14 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- En consecuencia estimamos que HANDBOL GAVÁ reúne todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación que reclama por la formación del jugador D. Didac CURIA CASTELLNOU, dado que no ha cumplido los 22 años de edad antes del final de la temporada 2011-2012 al haber nacido el 24 de marzo de 1992, que ha estado militando en ese Club durante las cuatro últimas temporadas, y tramitando licencia con el Club ESPORTIÚ O.A.R. GRACIA SABADELL el cual dispone de un equipo en Primera División Masculina, igual o superior al de procedencia.

TERCERO.- Por tal motivo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del referido Artículo 81, el Club ESPORTIÚ O.A.R. GRACIA SABADELL está obligado a abonar al Club HANDBOL GAVÁ la compensación que reclama por la formación del jugador en cuestión, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de: "Compensación = (N + C + E) x P x I x K x S", establecida en el Artículo 82 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
<i>N</i>	<i>Nº de años vinculado el jugador con el Club H. GAVÁ a partir de juvenil</i>	4	4
<i>C</i>	<i>Categoría actual del jugador: senior</i>	5	5
<i>E</i>	<i>Equipos masculinos del Club H. GAVÁ en la temp. 2011-12</i>	6	5
<i>P</i>	<i>Importe en euros por punto</i>		17,00 €
<i>I</i>	<i>Categoría del primer equipo del club E. OAR GRACIA SABADELL del jug.: 1º Est. Masc.</i>		8
<i>K</i>	<i>Selección o concentración donde ha participado: ninguna</i>		1
<i>S</i>	<i>Equipos de base y juvenil del club E. OAR GRACIA SABADELL en la temp. 2011-12</i>	3	1
<i>Total importe de la compensación (euros):</i>			1.904,00

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el club HANDBOL GAVÁ sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del club ESPORTIÚ O.A.R. GRACIA SABADELL por la formación del jugador D. Didac CURIA CASTELLNOU, al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto al club ESPORTIÚ O.A.R. GRACIA SABADELL el pago de MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS (1.904,00 €), que está obligado a abonar al club HANDBOL GAVÁ por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Administración de la R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, trasferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 28/2012-13 del C.N. Competición del 23/01/2013.-

sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá al club HANDBOL GAVÁ.

Contra esta resolución **cuya ejecución es inmediata desde el momento de su notificación** podrá formalizarse recurso ante los JUZGADOS ORDINARIOS que correspondan en los plazos previstos para ello en la Ley vigente, no teniéndose que abonar tasa alguna a esta R.F.E.BM. por tales recursos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y veinticinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.